



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 631304003001- 2022-00176-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0802

La demanda para PROCESO EJECUTIVO presentada por el señor Jorge Eliecer García contra el señor César Augusto Uribe Manrique, será inadmitida porque pese a que en cumplimiento del núm. 10 del art. 82 del C.G.P. se determina la dirección física en donde el demandado recibirá notificaciones y se afirma desconocer la dirección de su correo electrónico, nada se dice respecto del canal digital (WhatsApp, Twitter, celular, Facebook u otro) a través del cual puede ser notificado, tal como ordena el art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P la demanda se inadmitirá y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo promovido por el señor Jorge Eliecer García contra el señor César Augusto Uribe Manrique.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, al doctor Sebastián Bohórquez Arbeláez.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c60c14aef310ed806526cf2c9f518fd8920ecf32135b9fca2d2c0f4fd42b8428**

Documento generado en 02/07/2022 09:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>